



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
CON PLACA No. SL5-08091 Y SE ORDENA SU ARCHIVO”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **INSUMINER SAS** con Nit **811.025.082-4**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.081.094, radicó el día 5 de diciembre de 2017, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SL5-08091**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece “El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.” A su vez, el artículo 66 señala “En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente”.
3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
4. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.
5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica (...)”, especificando en el artículo 3° que “(...) se adopta como cuadrícula minera la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente (...).

6. Así mismo, en el artículo 4° establece que “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”, y en el párrafo del citado artículo señala que “Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución”.
7. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018, el documento técnico denominado “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
8. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negrillas fuera de texto)
9. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
10. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
11. Verificada la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SL5-08091**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el día 20 de marzo de 2019, se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, No. 1267800, determinando lo siguiente:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

SOLICITUD: SL5-08091

SOLICITANTE INSUMINER SAS
 DESCRIPCIÓN DEL P.A. Primer punto del polígono
 PLANCHA IGAC DEL P.A. 131
 MINERALES MINERALES DE ORO Y SUSCONCENTRADOS
 MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA
 AREA SOLICITADA 37,615424 hectáreas

PUNTO			RUMBO	DZSTANCTA
PA - 1	1 2 2 5 0 0 0, 0 0 0 0	" 8 4 9 7 1 4, 0 0 0 0	. ' N 0 ° 0 ' t t 0 . 0 "	0.0 Mts
1 - 2	1 2 2 5 0 0 0, 0 0 0 0	8 Á 9 7 1 4 , * 0 0 0 0	N 9 0 ° , Ó } ' 0 . 0 " E	5286.0 mts
2 - 3	1 2 2 5 0 0 0, 0 0 0 0	y 8 5 6 0 0 0 0 0 0 0 0	, S 0 0 ' 0 . 0 " E	5984.0 Mts
3 - 4	1 2 1 9 0 1 6, 0 0 0 0	8 5 6 0 0 0, 0 0 0 0	-N 9 0 ' 0 ' 0 . 0 " W	6286.0 Mts
4 - 1	1 2 1 9 0 1 6, 0 0 0 0	8 4 9 7 1 4, 0 0 0 0	" E 0 ° 0 ' 0 . 0 " E	5984.0 Mts

Colombia_Bogota_Zone

ANTECEDENTES

El día 5 de diciembre de 2017 fue radicada a través de la página Web del Catastro Minero Colombiano, la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente SL5-08091. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Titulación Minera manifiesta lo siguiente:

- El día 7 de diciembre de 2017 el proponente presenta documentación soporte de la propuesta de contrato.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Revisado el CMC se encuentra que la propuesta SL5-08091, **presenta superposición TOTAL** con las solicitudes mineras QA8-08172X, 0G2-08229, RK2-08021, LJ7-08463, QFJ-08001, RFL-08591, RGS-08001, QA8-08171, QF2-14421, RGT-08002 y SIQ-08001 y con los títulos B7723B005; Cod. RMN: B7723B005, B7591005; Cod. RMN: B7591005, H5790005; Cod. RMN: HCQM-02 y T4508005; Cod. RMN: HCTN-02, vigentes al momento de la presentación de la propuesta en estudio, con las cuales se realiza recorte, por lo tanto, el área de la propuesta es la que se describe a continuación:

Nota aclaratoria: la RGT-08002 le correspondió parte del área liberada de la propuesta 0G2-081013, a cuál fue declarada desistida mediante Resolución No. 201500302874 del 30 de octubre de 2015 / notificada personalmente el 29 de marzo de 2016 y se ejecutoria el 13 de abril de 2016. El proponente presente recurso de reposición el 31 de mayo de 2016 y mediante Resolución No. 2016060051407 del 27 de mayo de 2016 se resuelve recurso, confirmando la Resolución No. 201500302874 del 30 de octubre de 2015. Se notifica personalmente el día 13 de junio de 2016 y se ejecutoria el 14 de junio de 2016. Cuya liberación del área se da



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

a los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria, es decir, el 28 de julio de 2016 a las 5 de la tarde el área queda libre para la presentación de nuevas propuestas, y el 29 de julio de 2016 se presenta la propuesta RGT-08002.

El 9 de agosto de 2017 el solicitante de la propuesta 0G2-081013 presenta revocatoria directa, la cual es resuelta mediante Resolución No. 2017060106900 del 27 de octubre de 2017, la cual no revoca. Se notifica por edicto fijado el 27 de noviembre de 2017 y desfijado el 1 de diciembre de 2017. Ejecutoria de este acto fue el 4 de diciembre de 2017.

SOLICITANTE DESCRIPCIÓN DEL P.A. PLANCHA IGAC DEL P.A. MINERALES

MUNICIPIO

ÁREA

INSUMINER SAS

Primer punto del polígono

131

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA

0 hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0 HECTÁREAS

La autoridad ambiental en el área es la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA".

El mineral de interés según la clasificación oficial de minerales del sector Minero Colombiano mediante resolución 181108 de septiembre 23 de 2003 corresponde a MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Revisada en el CATASTRO MINERO COLOMBIANO, se encuentra que el área NO se superpone

con las áreas de RESERVA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS

NATURALES RENOVABLES, establecidas en la Resolución 1814 del 24 de octubre de 2015.

(...)"

12. El artículo 274 del Código de Minas, establece:

"(...) RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente (...)" (Subrayado fuera de texto).

13. En atención a lo expuesto, y a que el trámite en comento no cuenta con área para desarrollar un proyecto minero, se procederá a **RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SL5-08091**.

14. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 establece el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SL5-08091**, presentada por la sociedad **INSUMINER SAS** con Nit **811.025.082-4**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.081.094, radicada el día 5 de diciembre de 2017, en el Catastro Minero Colombiano, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 28/06/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: AFMOSALVEC

Aprobó